

LIBRO III. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES/ TÍTULO II. Calificación de accidentes del trabajo /A. Accidentes del trabajo/ CAPÍTULO IV. Calificación del origen de los accidentes

CAPÍTULO IV. Calificación del origen de los accidentes

1. Procedimiento de calificación de accidentes

Los organismos administradores y administradores delegados deberán contar con un procedimiento escrito para la determinación del origen de los accidentes.

El referido procedimiento deberá regular la gestión de las denuncias y de los medios probatorios que permitan confirmar o descartar el origen laboral de un accidente. Asimismo, deberá precisar las acciones que debe adoptar el organismo para efectuar la calificación y describir los roles y responsables de cada una de las etapas de dicho proceso. Asimismo, deberá contemplar la forma en que se procederá a la investigación de aquellos accidentes en los que existan versiones contradictorias por parte del trabajador y del empleador, considerando, por lo menos, el análisis de la compatibilidad del mecanismo lesional con la afección que presenta el trabajador, la hora en que habría ocurrido el accidente, entre otros.

En todo caso, el procedimiento deberá contemplar la emisión de un informe que contenga los fundamentos médicos y/o administrativos que justifiquen la calificación que se efectúe con posterioridad a la primera atención, cuando éstos no se hayan consignado previamente en la ficha clínica. ~~El informe señalado deberá ser emitido de acuerdo con el formato establecido en el Anexo N°3 "Informe de accidente calificado como de origen común", de este Título~~ En el caso de los accidentes calificados como de origen común, el informe señalado deberá contener los datos establecidos en el Anexo N°3 "Fundamentos de la calificación de origen común de accidente del trabajo o de trayecto" de este Título, el que deberá ser remitido al SISESAT mediante el Anexo N°60 de la Letra H, del Título I del Libro IX, en el plazo señalado en el Capítulo XV de la Letra B del Título I del Libro IX de este Compendio.

Este procedimiento deberá ser conocido por el Directorio de las mutualidades, el Director del Instituto de Seguridad Laboral o el Directorio u órgano equivalente de las empresas con administración delegada, según corresponda, y remitido a la Superintendencia de Seguridad Social para su conocimiento, hasta el último día hábil del mes siguiente al de la modificación. Además, el referido procedimiento deberá ser publicado en el sitio web del organismo administrador de manera permanente, incluyendo un resumen o flujograma que sistematice sus principales pasos.

De la misma manera, las modificaciones que se introduzcan al procedimiento de calificación deberán ser remitidas a la Superintendencia de Seguridad Social para su conocimiento.

2. Calificación durante la primera atención médica

(...)

3. Toma de declaración en caso de accidentes con compromiso de conciencia

(...)

Documento preparado por la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como referencia para una mayor comprensión de las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744 mediante el proyecto de circular sometido a consulta pública.

4. Situaciones particulares

(...)

5. Plazo para calificar

(...)

LIBRO III. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES/ TÍTULO II. Calificación de accidentes del trabajo /B. Accidentes de trayecto/ CAPÍTULO III. Calificación del accidente de trayecto

CAPÍTULO III. Calificación del accidente de trayecto

1. Antecedentes para la calificación

2. Plazo para calificar

El organismo administrador o administrador delegado deberá resolver acerca del origen de un accidente dentro del plazo de 15 días corridos, contado desde la fecha en que recepcione la primera DIAT. Efectuada la calificación del accidente, se deberá emitir la respectiva Resolución de Calificación del origen de los accidentes y enfermedades Ley N°16.744 (RECA) y remitirla al SISESAT en el plazo señalado en el [número 4, Capítulo VI, Letra B, Título I del Libro IX](#).

Solo en casos debidamente fundados, se podrá efectuar la calificación del accidente fuera del plazo señalado.

Dicha resolución en su versión impresa debe ser notificada al trabajador y a su entidad empleadora, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su emisión. Una copia de la RECA debe ser incluida en la ficha médica del trabajador y en el caso del ISL, en la ficha que contiene los antecedentes de las prestaciones médicas otorgadas por sus prestadores externos, a que se refiere el [número 1, Letra D, Título I, del Libro V](#).

En todo caso, el procedimiento deberá contemplar la emisión de un informe que contenga los fundamentos médicos y/o administrativos que justifiquen la calificación que se efectúe con posterioridad a la primera atención, cuando éstos no se hayan consignado previamente en la ficha clínica. En el caso de los accidentes calificados como de origen común, el informe señalado deberá contener los datos establecidos en el Anexo N°3 “Fundamentos de la calificación de origen común de accidente del trabajo o de trayecto” de este Título, el que deberá ser remitido al SISESAT mediante el Anexo N°60 de la Letra H, del Título I del Libro IX, en el plazo señalado en el Capítulo XV de la Letra B del Título I del Libro IX de este Compendio.

Documento preparado por la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como referencia para una mayor comprensión de las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744 mediante el proyecto de circular sometido a consulta pública.

LIBRO III. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES/ TÍTULO II. Calificación de accidentes del trabajo / C. Remisión de antecedentes a la Superintendencia de Seguridad Social en caso de reclamaciones/ CAPÍTULO I. Remisión de antecedentes a la Superintendencia de Seguridad Social en caso de reclamaciones por calificación de accidentes del trabajo

CAPÍTULO I. Remisión de antecedentes a la Superintendencia de Seguridad Social en caso de reclamaciones por calificación de accidentes del trabajo

En el caso de los accidentes del trabajo, los antecedentes que los sistemas de información deberán contener y que deberán ser remitidos a la Superintendencia, son los siguientes:

- 1- Copia de la DIAT;
- 2- Resolución que califica el accidente como de origen común o laboral;
- 3- Informe que justifique la calificación del origen efectuada y que se pronuncie, cuando corresponda, respecto de la compatibilidad del mecanismo lesional descrito con el diagnóstico formulado, en los casos en que no exista registro de esta información en la ficha clínica. Dicho informe deberá contener, a lo menos, la información que se presenta en el Anexo N°3, ["Informe de accidente calificado como de origen común" "Fundamentos de la calificación de origen común de accidente del trabajo o de trayecto"](#) de este Título.
- 4- Todos los exámenes de imágenes con sus respectivos informes (cuando procediere);
- 5- Informe de investigación de accidente (cuando procediere);
- 6- Registro de control de asistencia del interesado (cuando procediere);
- 7- Certificado de alta con derivación, precisando si lo hizo con licencia médica (cuando procediere);
- 8- Copia de licencia médica emitida al trabajador por patología de origen común (cuando procediere);
- 9- Orden de Reposo Ley N°16.744 o copia de licencia médica tipo 5 o 6, según corresponda (cuando procediere), y
- 10- Cualquier otro antecedente que haya servido de base para la calificación.

Documento preparado por la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como referencia para una mayor comprensión de las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744 mediante el proyecto de circular sometido a consulta pública.

LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTE/ TÍTULO I. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT)/ B. Módulo de accidentes y enfermedades profesionales

B. Módulo de accidentes y enfermedades profesionales

[CAPÍTULO XV. Documento electrónico de fundamentos de la calificación de accidente de origen común.](#)

[Corresponde al documento electrónico del Anexo N°3 "Fundamentos de la calificación de origen común de accidente del trabajo o de trayecto ", según se instruye en el número 1, Capítulo IV, Letra A, Título II, del Libro III, el cual deberá ajustarse al formato contenido en el Anexo N°60 "Documento electrónico de fundamentos de la calificación de origen común de accidente del trabajo o de trayecto.](#)

[El señalado documento electrónico deberá remitirse conjuntamente con el documento RECA, en el plazo estipulado para su envío en el número 4. Plazo de remisión de la RECA al sistema, del Capítulo VI, Letra B del presente Título I.](#)

[En el caso que se emita el eDoc 143 de investigación de accidentes fatales y graves en el Módulo RALF, no será obligatorio remitir el presente documento.](#)

LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTE/ TÍTULO I. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT)/ C. Módulo de Registro de Accidentes Laborales Fatales (RALF)/ 3. Documentos electrónicos que conforman el módulo RALF

3.Documentos electrónicos que conforman el módulo RALF

En el caso de accidentes fatales y graves y de aquellos no categorizados previamente como graves que produzcan el fallecimiento del trabajador dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del accidente, los organismos administradores deberán remitir al SISESAT, en la forma que se señala, los documentos electrónicos individualizados en las letras a) a g) siguientes.

En el caso de trabajadores que sufren un accidente pero su cuerpo se encuentra desaparecido, el organismo administrador solo deberá remitir los siguientes documentos: eDoc 141, eDoc 142, eDoc 143, eDoc 144 y eDoc 145.

- a. eDoc [141] RALF-Accidente
- b. eDoc [142] RALF-Medidas
- c. eDoc [143] RALF-Investigación

Informe de Investigación del Accidente, corresponde al documento que resume la información recolectada en el proceso de investigación que realizan los organismos administradores, con la finalidad de determinar todas las causas que intervinieron en su ocurrencia.

En el plazo máximo de 30 días corridos, contado desde la fecha en que fue enviado el eDoc 141 RALF-Accidente, el respectivo Organismo Administrador deberá remitir la investigación del accidente fatal o grave, mediante el envío del eDoc 143 RALF-Investigación a SISESAT, la cual se debe realizar siguiendo las siguientes orientaciones:

- i. El relato o descripción del accidente debe corresponder a un texto mucho más detallado al que aparece en el eDoc 141 RALF-Accidente y en la denuncia de accidente, debido a que la investigación debe reflejar un proceso de investigación que profundiza en la información. Este proceso deberá llevarse a cabo según la referencia metodológica establecida en la "Guía para la investigación accidentes. Metodología árbol de causas", del Instituto de Salud Pública, y del 'Manual de formación para investigadores. Investigación de accidentes del trabajo a través del método del árbol de causas' de la Organización Internacional del Trabajo OIT.
- ii. El relato solo debe estar constituido por hechos, dejando excluidos los juicios de valor y opiniones respecto al accidente. En el caso de que se realicen interpretaciones de cualquier índole deben estar respaldadas por documentos. En la descripción de los hechos se debe precisar en la tarea que realizaba el trabajador al momento del accidente, las circunstancias y el agente que tiene participación directa en la generación del accidente y que provocó la lesión.
- iii. Se deberá complementar el informe de investigación del accidente con fotografías, croquis, declaración de testigos, certificado de defunción, parte policial, y cualquier otro elemento que permita entender lo ocurrido, además, de la prescripción de medidas correctivas con el plazo de implementación de cada una de ellas. Estos documentos complementarios, especialmente aquellos referidos como pruebas para la calificación del accidente, deberán ser adjuntados en SISESAT.
- iv. ~~Finalmente, cuando corresponda, se deberá adjuntar el Anexo N°3 "Informe de accidentes calificados como de origen común" contenido en la Letra D. Anexos, del Título II, del Libro III.~~

Documento preparado por la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como referencia para una mayor comprensión de las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744 mediante el proyecto de circular sometido a consulta pública.

LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES/ TÍTULO I. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT)/ H. Anexos

H. Anexos

H. Anexos

Anexo N°1: Definición en llenado de campos de SISESAT

Anexo N°2: Denuncia individual de accidentes del trabajo y Denuncia individual de enfermedad profesional

Anexo N°3: DIAT y DIEP electrónica

Anexo N°4: Documento electrónico por medio del cual se remite información relacionada con reposo laboral (RELA)

Anexo N°5: Orden de Reposo Ley N°16.744

Anexo N°6: Documento electrónico por medio del cual se remite información relacionada con alta laboral (ALLA)

Anexo N°7: Certificado de alta laboral Ley N°16.744

Anexo N°8: Documento electrónico por medio del cual se remite información relacionada con alta médica (ALME)

Anexo N°9: Certificado de alta médica Ley N°16.744

Anexo N°10: Documento electrónico de la Resolución de Calificación (RECA)

Anexo N°11: Resolución de calificación del origen de los accidentes y enfermedades Ley N° 16.744

Anexo N°12: Documento electrónico por medio del cual se remite información del documento de reingreso

Anexo N°13: Prescripción de medidas

Anexo N°14: Verificación de medidas

Anexo N°15: Notificación a la autoridad

Anexo N°16: Resolución de incapacidad permanente Ley N° 16.744

Anexo N°17 “Documento electrónico de la Resolución de Incapacidad Permanente (REIP)”

Anexo N°18: Requisitos mínimos del formulario impreso eDoc [142] RALF-Medidas

Anexo N°19: Documentos Electrónicos RALF

Anexo N°20: Requisitos mínimos del formulario impreso eDoc [145] RALF- Prescripción

Anexo N°21: Requisitos mínimos del formulario impreso eDoc [146] RALF- Verificación

Anexo N°22: Requisitos mínimos del formulario impreso eDoc [147] RALF- Notificación

Documento preparado por la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como referencia para una mayor comprensión de las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744 mediante el proyecto de circular sometido a consulta pública.

[Anexo N°23: Interacción Documentos EVAST/Estándar](#)

[Anexo N°24: Planilla de definición y Tablas EVAST/Sílice](#)

[Anexo N°25: Descripción general de Zonas de documentos EVAST/Estándar](#)

[Anexo N°26: Estructura y contenido de los documentos electrónicos de infracciones DT](#)

[Anexo N°27: Prescripción de Medidas Correctivas Infracciones DT](#)

[Anexo N°28: Descripción documentos electrónicos capacitación SISESAT](#)

[Anexo N°41: Planilla de definición y de tablas EVAST/Estándar](#)

[Anexo N°42: Planilla de definición y de tablas EVAST/RPSL](#)

[Anexo N°43: Planilla de definición y de tablas EVAST/Plaguicidas](#)

[Anexo N°49 Documento electrónico de la historia ocupacional](#)

[Anexo N°50 Documento electrónico de los fundamentos de la calificación de la enfermedad](#)

[Anexo N°48: Documento electrónico de evaluación de puesto de trabajo en enfermedad de salud mental](#)

[Anexo N°56: Recargo de la tasa de cotización adicional](#)

[Anexo N°45: Documento electrónico de evaluación médica inicial en enfermedad músculo-esquelética](#)

[Anexo N°46: Documento electrónico de Evaluación Médica Inicial en enfermedad de Salud Mental](#)

[Anexo N°47: Documento electrónico de Evaluación de Puesto de Trabajo en Enfermedad Músculo Esquelética](#)

[Anexo N°52 Planilla de definición y de tablas EVAST/Ruido](#)

[Anexo N°53: Planilla de definición del eEdoc 50](#)

[Anexo N°54: Planilla de definición y tablas EVAST/Hipobaría](#)

[Anexo N°55: Planilla de definición y tablas EVAST/Hiperbaría](#)

[Anexo N°58: Documento electrónico de Evaluación Médica Inicial General](#)

[ANEXO N°60: Documento electrónico de fundamentos de la calificación de origen común de accidente del trabajo o de trayecto.](#)